

## MINISTERIO DE COMERCIO ADMINISTRACION LOCAL

**ORDEN de 30 de noviembre de 1961 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales, correspondientes al primer semestre de 1962.**

Ilmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 9 de enero próximo los exámenes para Maquinistas Navales, correspondientes al primer semestre del año 1962, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Maquinistas Navales, aprobado por Decreto de 6 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 56, del 25 de febrero de 1953).

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao, La Coruña, Cádiz y Barcelona, en este orden citado, para proceder a examen con arreglo a lo dispuesto en el indicado Reglamento, a los señores siguientes:

Presidente: Don Manuel Álvarez Pita, Coronel del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Secretario: Don Bonifacio Arteché Landaburu, Profesor de «Máquinas y Talleres» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

Vocales: Los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto de examen, que limitarán exclusivamente su actuación a las Escuelas de que sean titulares, y los primeros Maquinistas Navales don Eduardo López Bóveda, don Ramón Guerrero San Martín don Ignacio Martínez País y don Ramón Moral Aldea, que actuarán en las distintas Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas por el orden que se cita anteriormente.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales designados para el Tribunal que ha de constituirse en aquellos puertos se presentarán con la antelación necesaria a la autoridad de Marina correspondiente, a la cual el primero de los citados comunicará previamente la fecha en que hayan de dar comienzo los exámenes. Este extremo lo comunicará igualmente a los Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante el Tribunal de exámenes o ante la autoridad de Marina del puerto donde deseen examinarse con un día de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo, debiendo abonar en concepto de derechos de examen la cantidad de 225 pesetas por cada grupo de materias de que deseen examinarse los aspirantes al título de primer Maquinista Naval, y la cantidad de 125 pesetas por cada grupo de materias de que deseen examinarse los aspirantes al título de segundo Maquinista Naval.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias, de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» números 193, 33 y 319, respectivamente), el Presidente y el Secretario del Tribunal, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas por las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado y con una duración máxima de sesenta días hábiles.

A los componentes de este Tribunal se les conceden las asistencias en la cuantía y periodos que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento, de 7 de julio de 1949 fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas y para los Vocales 50 pesetas por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado, percibirá por el tiempo de duración de los exámenes, además de la dieta correspondiente, el sueldo de un Jefe de Negociado de primera clase por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Lo que digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1961.— P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Srea. ...

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Burgos por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Agente Recaudador de la Zona de Salas de los Infantes (Burgos).**

Vacante la plaza de Agente recaudador de la zona de Salas de los Infantes, la excelentísima Diputación Provincial de Burgos ha acordado anunciar el oportuno concurso para proveer el referido cargo, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—La plaza objeto de concurso corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, y en su virtud, estos funcionarios tendrán derecho preferente a cualquier otra persona.

Si no hubiere concursantes entre los funcionarios de Hacienda gozarán de preferencia los de la Corporación Provincial. En defecto de concursantes de una y otra clase, la plaza se proveerá por concurso libre.

Segunda.—Los funcionarios de Hacienda podrán concurrir por el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Los que sean Recaudadores en la actualidad o lo hubieren sido en propiedad y por nombramiento ministerial.
- 2.º Los que lo sean o hubieren sido en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del servicio.
- 3.º Los funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo; y
- 4.º Los funcionarios en general que cuenten con más de cuatro años al servicio del Departamento.

Sera condición indispensable para los aspirantes de los cuatro grupos la de haber estado en situación activa en el día 18 de agosto de 1961, fecha en que se produjo la vacante.

Tercera.—En cada uno de los cuatro grupos establecidos en la base anterior los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

- a) La mayor categoría y clase de funcionario.
- b) El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- c) El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- d) El mayor tiempo de servicios en Tesorería.
- e) La menor edad.

Cuarta.—Serán méritos preferentes para los aspirantes del grupo de funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial, y por el orden en que a continuación se enumeran, los siguientes:

- a) La mayor categoría administrativa.
- b) El mayor tiempo de servicios a la Diputación.
- c) El mayor tiempo de servicios en las oficinas del Servicio de Recaudación de Contribuciones.
- d) La menor edad.

Quinta.—Si no hubiere aspirantes de los dos grupos anteriores, la plaza se proveerá en concurso libre. Los aspirantes de este grupo deberán ser españoles, mayores de edad, gozar del pleno uso de los derechos civiles y acreditar buena conducta y carencia de antecedentes penales.

Sexta.—Las instancias para tomar parte en este concurso deberán presentarse en el Registro de la excelentísima Diputación Provincial de Burgos, debidamente reintegradas, en las horas de oficina, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», terminando dicho plazo a las diez horas del día vigésimo primero.

A las instancias deberán unirse los documentos acreditativos de que los interesados reúnan las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso y en el grupo en que cada solicitante pretenda ser incluido.

Séptima.—El concurso deberá ser resuelto por el Pleno de la Diputación, dentro del término de dos meses, contado a partir del día de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—El electo para la vacante objeto de este concurso deberá constituir una fianza de 428.000 pesetas en la Depositaria provincial, dentro del plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el caso de que el Recaudador designado se concertara con los restantes Recaudadores de Zona para participar en